

## **OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 numeral 1. fracción II y 69 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en seguimiento al oficio número DGPL 64-II-5-201 del día 20 del mes de noviembre del mismo año, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva, en donde informa del turno a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, se emite **OPINIÓN** de la misma, en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de noviembre, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de creación de la Guardia Nacional, misma que fue turnada para su dictaminación a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

En mérito de lo antes expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento al turno que determinó la Mesa Directiva, se emite la siguiente:

### **OPINIÓN DE INICIATIVA**

## **DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Las y los diputados promoventes, mencionan en su Exposición de Motivos que a 12 años de impuesta la estrategia de confrontación policial y militar, nuestro país no ha logrado recuperar la paz social, la seguridad y el estado de derecho y se ha convertido en un país de víctimas ya que más del 90 por ciento de los delitos cometidos desembocan (sic) en la impunidad y el país sigue padeciendo la aguda carencia de una policía profesional, capaz de prevenir e investigar y de identificar y detener a presuntos culpables de actos ilícitos.

Afirman, que la obligación primera de cualquier Estado es preservar la integridad de la población ante toda suerte de amenazas. De esa responsabilidad deriva la conformación de sistemas de seguridad nacional, seguridad pública y protección civil, así como la formulación de leyes, instituciones y mecanismos para la defensa de los derechos humanos y que para resolver la inseguridad, la violencia y el descontrol de diversas regiones es necesario un programa en los ámbitos jurídico, económico, social, educativo y de salud. En muchas circunstancias históricas, tanto nacionales como foráneas, ha quedado claro que la paz y la tranquilidad son frutos de la justicia y del bienestar.

El propósito de la Iniciativa es precisamente establecer la naturaleza, alcances y ámbitos de competencia de la Guardia Nacional a través de adecuaciones constitucionales que permitirán la actuación de la misma en el marco del Plan Nacional de Paz y Seguridad del gobierno, readecuando diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de actualizar el término "Guardia Nacional" a los requerimientos actuales y, en una modificación posterior, los ordenamientos secundarios a nivel reglamentario y de la normatividad interna, con el objeto de alinear la operación de la corporación mencionada al marco constitucional que se reforma.

Los legisladores promoventes, consideran que es desde el año 2006 cuando México transitó por una crisis de violencia, inseguridad e impunidad, reconocida por propios y extraños, que causa un enorme sufrimiento social, hace imposible la construcción de bienestar, inhibe el desarrollo y amenaza con llevar el país a la ingobernabilidad. El incremento de los índices delictivos expone a la población

a la zozobra, destruye el tejido social, se cobra decenas de miles de vidas al año y causa graves afectaciones patrimoniales.

Afirman en su exposición de motivos, que son tres los principales factores de esta situación: las políticas y medidas económicas implantadas desde hace treinta años que han reducido las perspectivas de millones de mexicanos de tener un trabajo formal, seguridad social, educación o vivienda; la creciente corrupción en diversas esferas del gobierno y de la sociedad y la aplicación, desde hace 12 años, de una estrategia rotundamente equivocada de seguridad y combate a la delincuencia.

Asimismo, mencionan que la indebida confusión de los conceptos de seguridad nacional, seguridad interior y seguridad pública, se expresó en la manera desordenada e improvisada en la que las autoridades civiles han dispuesto de las Fuerzas Armadas para enfrentar a la delincuencia sin otorgarles las facultades legales y sin establecer las reglas claras de contención y límites para esa tarea, a pesar de que se trataba de una medida de tipo provisional, en tanto se lograba la consolidación de la Policía Federal y el saneamiento y la profesionalización, moralización y depuración de las corporaciones estatales y municipales de seguridad pública.

A pesar de ello, las Fuerzas Armadas siguen siendo el principal y el más confiable pilar de la seguridad en nuestro país; pero a 12 años de que fueran involucradas en esa misión por el mando civil, siguen careciendo de un marco legal específico y de una formulación institucional adecuada para participar en esa tarea. Como consecuencia, los institutos castrenses han pagado un alto costo en vidas de soldados y marinos, han experimentado un desgaste injustificable, han sido distraídos de sus funciones constitucionales explícitas y se ha generado una indeseable erosión en sus vínculos con la población civil.

En cuanto al contenido del proyecto de Decreto, la propuesta consiste en la modificación de 13 Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de adecuarlos a la existencia del cuerpo denominado "Guardia Nacional", estableciéndola como una institución del Estado cuya función sea la de participar en la salvaguarda de los derechos de las personas y sus bienes,

preservar el orden y la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación. Esta institución se constituirá con los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y Policía Naval. Sin embargo, tendrán su propio régimen que preverá requisitos de acceso, permanencia, ascenso y capacitación en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos, adscrita al mando castrense, pero el despliegue de sus tareas correrá a cargo de la autoridad civil. Y los esquemas de profesionalización, adiestramiento y certificación se realizarán sobre la base de una formación policial. Todo ello, en estricta observancia de las disposiciones que emita el Congreso General en la ley orgánica de la Guardia Nacional, en materia de organización, adscripción, armamento, disciplina y uso de la fuerza.

Se afirma que se trata de una medida emergente, de carácter transitorio y sujeta a evaluación a los tres años, tanto por el Poder Ejecutivo, como por el Poder Legislativo Federal pues habrá de prevalecer sólo mientras persista la crisis de violencia e inseguridad en el país.

Finalmente, el régimen transitorio tiene el propósito de dar forma al proceso de adscripción de integrantes de las policías Federal, Militar y Naval a la Guardia Nacional, así como la manera en que ésta se constituirá en los ámbitos administrativo, organizativo y laboral, este último para salvaguardar los derechos adquiridos por quienes provengan de otras corporaciones y una excepción expresa para que a los miembros de las policías militar y naval que se incorporen a la Guardia Nacional no les sea aplicable la limitación que dispone el artículo 129 de la Constitución, según la cual en tiempos de paz las autoridades militares no pueden realizar funciones diversas a las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

## **ANÁLISIS CONCEPTUAL Y FORMAL DE LA GUARDIA NACIONAL**

La propuesta se refiere a la Guardia Nacional como un cuerpo de Seguridad capacitado y con formación militar en cuanto a la disciplina que deberán actuar de inmediato en las zonas donde se vislumbre la ausencia del Estado a fin de reestablecer el orden social.

De lo anterior podemos ver que, la Guardia Nacional:

- Es un cuerpo de élite especializado, con formación en la disciplina militar;
- Su presencia responde a las necesidades de restablecimiento del orden social en zonas y lugares específicos, por tanto, no es para todo el país ni para todos los municipios;
- Actuará con base en el marco legal establecido y tendrá anclaje constitucional;
- Existirá hasta que el Congreso de la Unión establezca en la Constitución su marco legal, por tanto, su creación transitará por un intenso proceso de deliberación durante el proceso legislativo correspondiente.

## **ANTECEDENTES DE DERECHO COMPARADO**

La Guardia Nacional conceptual y organizacionalmente, tiene su origen en Francia, y su creación y funcionamiento fue el resultado de un largo debate en la Asamblea Constituyente de 1789, en donde el comité propuso que las fuerzas de orden público siguieran dependiendo formalmente del rey Luis XVI, sin embargo, muchos diputados consideraban peligroso que el rey mantuviera una posición de fuerza sin que la asamblea lo controlara. Finalmente, la Asamblea adoptó el 24 de agosto de 1789 su creación.

La Guardia Nacional existió sin interrupción de 1789 a 1871, y fue disuelta definitivamente a consecuencia de su protagonismo revolucionario durante la Comuna de París.

La Guardia Nacional de Francia, (en francés: *Garde nationale*) creada en su forma actual en 2016 a raíz de los atentados de París de noviembre de 2015 y del atentado contra la revista *Charlie Hebdo* de enero de 2015, es un dispositivo compuesto de reservistas de los ejércitos, de la Gendarmería Nacional y de la policía nacional francesa. Depende del ministerio de Defensa y del ministerio del Interior.

Después de oleadas de ataques terroristas en Francia, que se intensifican de manera significativa en 2014 y 2015, el presidente de Francia, François Hollande, ordenó la creación total de una nueva Guardia Nacional. Por sus palabras, la Guardia se forma utilizando las fuerzas de reserva militar dentro al Ejército de Tierra.

El 12 de octubre de 2016, durante una reunión semanal del Consejo de Ministros, después de 145 años, la Guardia Nacional se reconstituyó oficialmente como la rama de servicio de la Fuerzas Armadas de Francia, dependiente del Ministerio de Defensa.

La Guardia también es un refuerzo de los elementos de la Gendarmería Nacional y la Policía Nacional en la obtención de grandes eventos a nivel nacional en el desempeño de su responsabilidad histórica como un servicio de reserva nacional militar y policial.

## **ANTECEDENTES EN MÉXICO**

La existencia de un cuerpo denominado Guardia Nacional ya se encontraba establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917, sin embargo, sus orígenes se remontan al año de 1846 cuando el general José Mariano Salas, quien fue presidente de México de agosto a diciembre de 1846, la creó como consecuencia de la necesidad de defender al país de la inminente invasión de Estados Unidos.

Cabe señalar que el entonces presidente creía que las Fuerzas Armadas no eran capaces de ganarle a las tropas extranjeras. En otras palabras, desde su nacimiento se concibió que la Guardia Nacional no sustituiría al Ejército, sino que sería complementario del mismo.

Esta Guardia Nacional funcionaba como asamblea, en servicios que ordenaban los gobernadores o en campaña bajo las órdenes del presidente.

La Ley Orgánica de la Guardia Nacional fue promulgada el 15 de julio de 1848 y en ese instrumento jurídico es donde se definieron sus principales tareas como “defender la independencia de la nación, sostener las instituciones, conservar la tranquilidad pública y hacer obedecer las leyes y las autoridades establecidas por ellas”.

Otro de los antecedentes que se remontan al uso de la Guardia Nacional es durante la presidencia de Benito Juárez, quien en 1858 la activó para combatir a las fuerzas externas y en contra de los conservadores en la Guerra de Reforma cuyo el resultado final fue la instauración de la República. Ya en el poder, la ocupó para erradicar algunos levantamientos que desestabilizaban la fragil situación política del país.

La primera batalla librada por parte de la Guardia Nacional fue en 1847, en Churubusco, cuando las tropas estadounidenses intervinieron en nuestro país. La Guardia estuvo conformada por los batallones Independencia y Bravos que eran apoyados por las tropas irlandesas de San Patricio.

Para el 8 de septiembre de ese mismo año combatieron en Molino de Rey con los batallones de Libertad, Unión, Querétaro y Mina.

Tras un par de meses de pelea, en febrero de 1848 se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo en donde se le cede casi la mitad del territorio al gobierno estadounidense y la Guardia Nacional se quedó en estado de emergencia para preservar el orden.

Años más tarde, en 1853, Antonio López de Santa Anna intentó erradicar la Guardia Nacional por medio del Ministerio de la Guerra. A través de un decreto comunicó que disolvería a este grupo militarizado y solo dejaría en operación al batallón Mina, pero funcionando bajo las órdenes del Ejército.

La Guardia Nacional quedó desarticulada por dos años, pero tras finalizar la Presidencia de Santa Anna, el Ministerio de Gobernación, bajo las órdenes del entonces presidente Ignacio Comonfort, retomó el Reglamento de dicho grupo para contrarrestar el desorden que existía al interior del Ejército.

Otro presidente que quiso eliminar la Guardia Nacional fue Porfirio Díaz, y aunque no derogó su marco legal prácticamente la eliminó de facto.

Actualmente la Guardia Nacional se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; en la Ley del Servicio Militar y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero no existe una ley orgánica que la sustente por lo que hay un vacío legal.

## **ANÁLISIS RESPECTO DE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Se propone la reforma de 13 Artículos de la Constitución para adecuarlos a la creación de una instancia cuya denominación ya existía desde 1917 pero que nunca fue aterrizada en el contexto legal.

El Proyecto de Decreto considera la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ellos:

Las correspondientes a los Artículos 13, 16, 21, 73 y 89 corresponden a modificaciones de fondo que implican el establecimiento de nuevas facultades y la reorientación de funciones de la nueva Guardia Nacional; por su parte, las modificaciones a los Artículos 31, 32, 36, 55, 76, 78, 82 y 123 de la Constitución, corresponden a la armonización de conceptos, definiciones y a la derogación de aspectos de definición y operatividad de la Guardia Nacional concebida en 1917 y cuya esencia ya no corresponde a la propuesta que se opina.

En el caso de la modificación al Artículo 13 de la Carta Magna, se propone la incorporación de un segundo párrafo al mismo en donde se mandata que:

### **Artículo 13. ...**

**Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones serán conocidos por la autoridad civil correspondiente.**

Ha sido un clamor de la Sociedad Civil, que los cuerpos encargados de la seguridad pública se encuentren sujetos al escrutinio público y que sus actuaciones, en caso de incurrir en excesos, sean sancionadas por las autoridades del fuero civil; aspecto importante es, que a diferencia de otros cuerpos de seguridad, la Guardia Nacional deberá sujeta al análisis y evaluación público, su labor será totalmente fiscalizada en el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto a los Derechos Humanos y será revisada paso a paso en un proceso inicial de tres años.

La Guardia Nacional deberá tener en su funcionamiento un profundo componente de respeto a los Derechos constitucionales de los mexicanos pues en esencia su labor estará sujeta a un permanente escrutinio social y a la evaluación; su presencia no es permanente y este cuerpo de seguridad solamente actuará mientras persistan las condiciones de violencia e inseguridad.

En lo que respecta a la modificación al Artículo 16, esta se propone de la siguiente manera:

**Artículo 16. ...**

...  
...  
...  
...

**Bajo ninguna de las circunstancias referidas por este artículo, un detenido podrá ser trasladado ni resguardado en instalaciones militares.**

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. **De la misma forma actuarán las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de las personas, sus**

**bienes, preservar el orden y la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación. En todo caso, existirá un registro inmediato de la detención.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Se propone la modificación de este Artículo en dos sentidos: el primero de ellos corresponde a hacer expresa en el texto de la Carta Magna la prohibición a las fuerzas del orden, de remitir, trasladar o resguardar a una persona detenida a una instalación militar, a fin de no contravenir las garantías de legalidad que establecen las reglas del debido proceso y, en el segundo aspecto de la modificación, se clarifica la actuación de las autoridades encargadas de la preservación del orden social, respecto de la inmediata puesta a disposición de la persona detenida, al Ministerio Público. Reglas que corresponden en ambos casos al debido proceso penal y que son garantías de las personas desde el inicio de este.

Respecto de la adición en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta consiste en lo siguiente:

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. **Tratándose de conductas que presuntivamente puedan ser delitos del orden federal, la Guardia Nacional podrá actuar como auxiliar del Ministerio Público Federal, bajo su conducción y mando.**

...

...

...

...

...

...

**El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación **a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.** Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

**La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que previo los requisitos de la ley, la aplicación de los exámenes de ingreso, permanencia y ascenso, así como los procesos de profesionalización, integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.**

**La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad**

**pública y procuración de justicia con que cuenten las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.**

**El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de la dependencia del ramo de seguridad, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de seguridad, para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional y las demás que correspondan, instrumenten las que les competan.**

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

**e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En este sentido, la modificación y adiciones al Artículo 21 consisten en:

1. La Guardia Nacional será auxiliar del Ministerio Público y actuará bajo su conducción y mando, únicamente tratándose de hechos presumiblemente constitutivos de delitos del orden federal, es decir, no se trata como se ha afirmado de manera errónea, de una suerte de “cheque en blanco” para que la Guardia Nacional actúe de manera indiscriminada, todo lo contrario, el texto Constitucional establece la causal bajo la que la misma podrá actuar auxiliando a la autoridad, siempre y cuando se sujete a su conducción y a su mando, De este modo y de manera acotada, la Guardia Nacional se encargará de la prevención, investigación, detención y presentación de detenidos ante el Ministerio Público y aportación de las pruebas exigidas por la ley.
2. Se reconoce de manera directa la jurisdicción de la Corte Penal Internacional con lo que se pretende una profunda transformación institucional desde las bases a fin de erradicar la corrosiva visión policial, coercitiva y persecutoria para transitar a un modelo integral y de erradicación de los factores propiciatorios del delito y de profundo respeto a los Derechos Humanos, al tiempo que se abandona la visión punitiva y de pretender solucionarlo todo con cárcel sin una perspectiva integral y de búsqueda de la paz y la seguridad.

Por primera vez, el gobierno reconoce de manera expresa la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en las labores de vigilancia de las operaciones de esta Guardia Nacional para el esclarecimiento de crímenes y abusos de autoridad en contra de los Derechos Humanos.

3. Se define en los siguientes párrafos, la estructura, operación y bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como de su funcionamiento; en este sentido es importante considerar que con ello, la Guardia Nacional podrá iniciar en una primera fase sus operaciones en 266 regiones prioritarias; se integrará en un primer momento por policía militar, policía naval y federal. La segunda fase implica la incorporación a sus filas de aquellos elementos que decidan abandonar la disciplina castrense para involucrarse en labores de Guardia Nacional y la tercera implica la de una importante y cuidadosa labor de reclutamiento y selección de elementos hasta alcanzar las 50 mil plazas contempladas.

Para formar la Guardia Nacional se tendrán 3 fases de reclutamiento y al final se prevé tener 50 mil efectivos, quienes recibirán formación y práctica en procedimientos policiales, derecho penal, derechos humanos, perspectiva de género y demás conocimientos necesarios para su desempeño. Además, la formación y adiestramiento se dará en planteles militares, y de acuerdo con un plan de estudios el cual será elaborado de manera conjunta por las secretarías de Defensa Nacional, Marina, Gobernación y Seguridad y Protección Ciudadana.

Con el fin de que se encarguen de las labores de seguridad, la Guardia Nacional participará en 266 regiones para dividir el país y abordar la inseguridad y violencia.

Además, el número de elementos, personal especializado y recursos de investigación e inteligencia designados a cada región, se realizará en función del número de habitantes y considerando la incidencia delictiva y las proyecciones de criminalidad.

En cada una de esas regiones la coordinación general recaerá en la autoridad civil de más alto rango que asista a la reunión. Mientras el mando operativo de la Guardia Nacional estará a cargo de oficiales del Ejército y, en las zonas costeras, de la Armada.

Se contempla que la Guardia Nacional funcione en su totalidad para 2021, y para lograr dicho objetivo es necesario hacer los cambios necesarios en la constitución, pues actualmente se establece que una fuerza militar no puede estar a cargo de las tareas de seguridad pública.

En lo que respecta a la reforma constitucional propuesta al Artículo 73:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. al XIV. ...

**XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, adscripción, armamento, disciplina, profesionalización y uso de la fuerza de la Guardia Nacional.**

XVI. a la XXXI. ...

Esta consiste en adecuar el texto de la Carta Magna a fin de dotar al Congreso de la Unión de la facultad de elaborar la Ley General de Operación de la Guardia Nacional, reglamentaria de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dotar a las mismas en el tiempo razonablemente establecido por el Constituyente, del soporte legal que incluya conceptos, definiciones, el sistema y las bases de Coordinación entre los tres órdenes de gobierno, su operación, sistema de control, vigilancia, profesionalización y régimen de responsabilidades, todos ellos contenidos de una norma general de la naturaleza que se considera en la reforma, a efecto de contar con un sólido soporte legal para su actuación como parte fundamental del sistema de control social del gobierno mexicano.

Finalmente, en lo que respecta a la reforma al Artículo 89, esta consiste en los siguiente:

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a la VI. ...

**VII. Ordenar, disponer y reglamentar a través de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propias entidades, así como a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva; asimismo obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control.**

VIII. a la XX. ...

Se modifica la fracción VII del Artículo 89 de la Carta Magna a fin de que el Ejecutivo pueda, en el ejercicio de sus atribuciones, ordenar, disponer y de manera muy específica, reglamentar a través de la correspondiente dependencia, la labor de las policías auxiliares de las entidades que operan fuera de ellas, así como los cuerpos de seguridad privada.

Con ello, se pretende establecer una profunda y puntual coordinación de todas las fuerzas policiacas del país a través de la unificación -no centralización- de criterios, procedimientos, marco de actuación, protocolos y de esta manera, armonizar su funcionamiento a la labor de la guardia nacional cuya responsabilidad será la de cumplir con la integración de presencia en cada una de las regiones ya que éstas puedan ser reforzadas con las fuerzas locales sin menoscabo del Pacto Federal y de la autonomía de las Entidades Federativas.

Lo anterior, a fin de fortalecer y robustecer el sistema y los mecanismos de coordinación bajo los mismos parámetros de actuación, en beneficio de la paz, la tranquilidad y el orden social.

## **CONCLUSIÓN**

De la revisión y análisis de la Iniciativa de reforma antes citada, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la H.Cámara de Diputados, opinamos que son viables las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera específica, a la estructura y facultades que son conferidas a este nuevo cuerpo denominado Guardia Nacional.

Asimismo, consideramos factible que, en sus contenidos y tramos de actuación, sean parte de ésta, las labores de prevención, control, detención y auxilio al Ministerio Público a fin de fortalecer la cadena de combate al delito; sin dejar de mencionar que la propia Guardia Nacional deberá actuar como un sólido frente en contra de la delincuencia.

Finalmente, es fundamental transitar a una versión mucho más actual y apegada a la realidad social de nuestro país, respecto del fortalecimiento institucional de las corporaciones de Seguridad Pública; para las y los legisladores de esta Comisión, la creación y operación de la Guardia Nacional solo es un paso más en la búsqueda de generar mejores condiciones para quienes tienen a su cargo la protección y salvaguarda de la vida, los bienes y la libertad de las personas, por ello esta H. Cámara de Diputados deberá establecer el compromiso para que en un futuro inmediato, las y los legisladores revisemos y analicemos la legislación secundaria que reglamente la actuación de la Guardia Nacional, a fin de armonizar los tramos legales que competan.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, la Comisión de Seguridad Pública emite la siguiente:

## **OPINIÓN**

**PRIMERO.** Del análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente y de manera específica, la denominación, la estructura y facultades con que contará la Guardia Nacional, en su actuación regulada por el marco Constitucional.

**SEGUNDO.** Esta Comisión considera pertinente la aprobación, por la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos como responsable de la discusión y emisión del Dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Remítase a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su incorporación al Dictamen correspondiente y efectos legales a que haya lugar y, mediante oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para su conocimiento.